



LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 255 FRACCIÓN II DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto número 328, de la H. "LXI" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y de la Ley de Seguridad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 20 de septiembre de 2018, se creó la Universidad Mexiquense de Seguridad, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Seguridad, con personalidad jurídica y patrimonio propios; teniendo entre otros objetos el de la formación y profesionalización especializada en seguridad pública, de las y los servidores públicos y de las o los aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública, con la finalidad de contribuir al perfeccionamiento de la seguridad pública; formar servidores públicos y aspirantes a ingresar a las Instituciones de Seguridad Pública con actitud científica, creativos, espíritu emprendedor e innovador, orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.

Que de conformidad con lo señalado por los Artículos 257 y 258 de la Ley de Seguridad del Estado de México; 21 y 23 del Reglamento Interior de la Universidad Mexiquense de Seguridad, su Consejo Académico se constituye como un órgano colegiado que coadyuva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio ofrecidos por dicho organismo público descentralizado.

Que la Universidad Mexiquense de Seguridad, requiere un marco normativo adecuado que le brinde certeza a las actividades académicas que tiene encomendadas, en este sentido, a efecto de regular la integración y funcionamiento de su Consejo Académico, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, operación y funcionamiento del Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad y será de observancia general para sus integrantes.

El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

Artículo 2. El Consejo Académico es un órgano colegiado de la Universidad Mexiquense de Seguridad, que atiende, analiza, evalúa, y emite propuestas y recomendaciones académicas, que impulsen la mejora continua en los procesos de formación, capacitación, profesionalización y especialización bajo su responsabilidad. Los acuerdos que de él emanen serán de carácter obligatorio para todas las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Mexiquense de Seguridad y su alumnado.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:



- I. **Consejo Académico:** Al Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- II. **Persona investigadora:** A la persona servidora pública adscrita a la Universidad Mexiquense de Seguridad, que cuente con el nombramiento respectivo;
- III. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad;
- IV. **Planteles:** A los Planteles de Formación y Actualización Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl de la Universidad Mexiquense de Seguridad, en donde se desarrolla el proceso de enseñanza aprendizaje;
- V. **Profesora o profesor:** A las personas servidoras públicas adscritas a la Universidad Mexiquense de Seguridad, cuya actividad es la impartición de cátedra en el área de su competencia;
- VI. **Ley:** A la Ley de Seguridad del Estado de México;
- VII. **Reglamento:** Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad; y
- VIII. **Universidad:** A la Universidad Mexiquense de Seguridad.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 4. El Consejo Académico se integrará de la manera siguiente

- I. Persona presidenta, que será la persona titular de la Rectoría;
- II. Persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Capacitación, Profesionalización y Especialización.
- III. Vocales:
- a) Una profesora o un profesor de cada Plantel y de Rectoría;
 - b) Una persona investigadora de cada Plantel y de Rectoría; y
 - c) Una alumna o un alumno de cada Plantel.
- IV. Personas invitadas permanentes.
- a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
 - b) La persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de México;
 - c) Las personas titulares de los Planteles.
 - d) Podrán ser personas invitadas permanentes las personas titulares de las unidades administrativas de la Universidad que, por sus funciones, tengan relación directa o indirecta a las propias del Consejo Académico. Su inclusión deberá ser propuesta por la presidencia del Consejo Académico y aprobada en sesión ordinaria.
- V. Personas invitadas especiales.



Podrán convocarse como invitadas o invitados especiales, a personas especialistas de reconocida trayectoria y experiencia en el tema a desahogar; así como, a titulares de la Universidad o de otras instituciones públicas del Gobierno del Estado de México, a consideración de la presidencia del Consejo Académico.

Las personas integrantes señaladas en las fracciones I y III de este artículo, tendrán derecho a voz y voto, las establecidas en las fracciones II, IV y V, tendrán únicamente derecho a voz. En todos los casos, el cargo que desempeñen como integrantes del Consejo Académico será honorífico.

Las personas integrantes del Consejo Académico, dispuestas en las fracciones I, II, IV y V, podrán nombrar y remover libremente por escrito a una persona suplente, siempre y cuando la persona designada cuente con un nivel jerárquico inmediato inferior a la persona representada.

CAPÍTULO III DEL NOMBRAMIENTO DE LOS INTEGRANTES

Artículo 5. Cada profesora o profesor integrante del Consejo Académico será nombrado mediante oficio por la persona titular del Plantel que corresponda, en el caso de Rectoría, el nombramiento se realizará por la persona titular de la Dirección de Capacitación, Profesionalización y Especialización.

Para ser profesoras o profesores integrantes del Consejo Académico deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser profesora o profesor de tiempo completo de la Universidad.
- II. Contar con una permanencia mínima de un año impartiendo clases en la Universidad.
- III. Destacar por su labor como docente. La duración de su nombramiento será de dos años, mismo que podrá ser extendido hasta por un periodo igual.

Artículo 6. Las personas investigadoras integrantes del Consejo Académico, representantes de cada Plantel y de Rectoría, serán nombradas por oficio, por la persona titular de la Rectoría.

Para ser personas investigadoras integrantes del Consejo Académico, deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Ser persona investigadora de tiempo completo de la Universidad.
- II. Contar con una experiencia mínima de dos años en el cuerpo de investigadores de la Universidad.
- III. Destacar por su labor como persona investigadora. La duración de su nombramiento será de dos años, mismo que podrá ser extendido hasta por un periodo igual.

Artículo 7. Las alumnas o alumnos integrantes del Consejo Académico, serán nombrados mediante oficio por la persona Titular de cada Plantel.

Para ser alumnas o alumnos integrantes del Consejo Académico deberán cubrir los requisitos siguientes:



- I. Ser alumna o alumno regular de alguno de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad.
- II. Destacar por su desempeño académico.
- III. Gozar de respeto y prestigio entre el alumnado de la Universidad.
- IV. No contar con sanciones disciplinarias.

La duración de su nombramiento será de dos años, mismo que podrá ser extendido hasta por un periodo igual.

Artículo 8. Los integrantes del Consejo Académico sólo serán responsables ante dicho órgano colegiado, en lo que respecta a sus actividades dentro del mismo en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 9. En caso de que las profesoras o profesores, personas investigadoras, alumnas o alumnos integrantes del Consejo Académico causen baja de la Universidad estando vigente el periodo de su nombramiento, se designará a la nueva persona integrante, bajo los mismos criterios establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 10. El integrante que sin causa justificada se abstenga de participar tres veces consecutivas en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, causará baja automática y deberá ser sustituido tomando en consideración para los nuevos nombramientos, los criterios establecidos en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 11. Además de lo señalado en la Ley, el Reglamento Interior de la Universidad y demás normatividad aplicable, el Consejo Académico tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y sugerencias académicas para el desarrollo de las actividades de la Universidad, en congruencia con las normas y objetivos que la rigen;
- II. Proponer, impulsar y dar seguimiento a líneas de investigación en materia de seguridad pública;
- III. Planear estrategias que coadyuven al mejoramiento de los planes y programas de estudio impartidos en la Universidad;
- IV. Formular y ejecutar acciones de evaluación permanente de la calidad y eficacia de los planes y programas de estudio impartidos por la Universidad;
- V. Proponer convenios de vinculación e intercambio académico con instituciones educativas afines;
- VI. Integrar los proyectos de normatividad académica que en su caso se requieran, para la adecuada operación de la Universidad;



VII. Someter el presente Reglamento a un proceso permanente de análisis y actualización que le permita al Consejo Académico operar de manera eficaz y eficiente, incorporando las modificaciones normativas que tengan incidencia en los asuntos de su competencia; y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. A la persona presidenta del Consejo Académico le corresponderán las funciones siguientes:

I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Académico;

II. Emitir voto de calidad, en caso de empate en las votaciones del Consejo Académico;

III. Autorizar las convocatorias de las sesiones del Consejo Académico;

IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Académico;

V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Académico, y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. A la persona Secretaria Técnica del Consejo Académico le corresponderán las funciones siguientes:

I. Proponer el orden del día y preparar la documentación de respaldo de las sesiones, previo acuerdo con la persona presidenta del Consejo Académico;

II. Convocar a las personas integrantes del Consejo Académico, remitiéndoles la documentación necesaria para su conocimiento y mejor desarrollo de la sesión, con anticipación de cinco días hábiles cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias;

III. Pasar lista de asistencia en las Sesiones del Consejo Académico y verificar la existencia de quórum legal para sesionar;

IV. Realizar el cómputo de los votos emitidos en cada sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Académico;

V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Académico y consignarlas en el libro de gobierno, que al efecto tendrá bajo su custodia;

VI. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Académico;

VII. Recabar las firmas de los documentos que deban ser rubricados por los integrantes del Consejo Académico;

VIII. Participar con voz en las sesiones del Consejo Académico; y

IX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables y las que le encomiende el Consejo Académico.



Artículo 14. A las personas vocales del Consejo Académico les corresponderán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Académico a las que se le convoque;
- II. Participar en los debates del Consejo Académico;
- III. Emitir su voto en las sesiones del Consejo Académico;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Académico;
- V. Solicitar la inclusión de asuntos que considere pertinentes en el orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo Académico, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción de la convocatoria respectiva;
- VI. Integrar y proponer a la presidencia del Consejo Académico los proyectos necesarios para promover la excelencia académica; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. A las personas invitadas permanentes y especiales del Consejo Académico les corresponderán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Académico a las que se le convoque;
- II. Participar con voz en los debates del Consejo Académico;
- III. Emitir su opinión respecto de los asuntos para los que fueron convocados;
- IV. Firmar las actas de las sesiones del Consejo Académico;
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 16. El Consejo Académico deberá sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando la presidencia lo considere necesario o a petición de alguno de sus integrantes.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán únicamente en casos debidamente justificados que requieran la intervención inaplazable del Consejo Académico, y se verificará exclusivamente el asunto para el que fue convocado.

Artículo 17. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Académico, serán emitidas por escrito por la persona Secretaria Técnica y deberán notificarse por lo menos con cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión, señalando lugar y hora y anexando el orden del día.

Las convocatorias a las sesiones extraordinarias, podrán realizarse a través de correo electrónico institucional por la persona Secretaria Técnica, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización.



Artículo 18. En las Sesiones Ordinarias se dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaratoria del quórum;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura, aprobación y firma en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Consejo Académico;
- V. Seguimiento de Acuerdos;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

Artículo 19. El Consejo Académico sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre y cuando se encuentren presentes la persona presidenta y la persona secretaria técnica o sus suplentes. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Académico se tomarán por mayoría de los integrantes con derecho a voto presentes. La presidencia del Consejo Académico podrá declarar la inexistencia del quórum, una vez transcurridos quince minutos a partir de la hora convocada.

En caso de no reunirse el quórum, la persona presidenta, emitirá una segunda convocatoria, para que, transcurridas las 24 horas siguientes, se instale la sesión válidamente con quienes se encuentren presentes.

Artículo 20. Durante el desarrollo de las sesiones, se discutirán, uno por uno los puntos del orden del día, oyendo, en su caso, los informes de las Comisiones respectivas. La persona presidenta dará la palabra a quien considere pertinente para la presentación del asunto, y abrirá el debate, en el que todos los integrantes tienen derecho a participar.

La participación de los asistentes en cada punto del orden del día, será de máximo cinco minutos; ningún miembro podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos que se trate de alguna moción de orden, cuya pertinencia será decidida por la presidencia del Consejo Académico.

Cuando la persona titular de la Presidencia considere suficientemente debatido un tema declarará el cierre del debate y si no hay objeción se procederá a la votación de las posiciones que se hayan presentado.

Si hubiere oposición, continuará el debate, hasta que hayan intervenido al menos una vez todos los miembros que lo deseen. Terminado el debate se someterá a votación, tomándose las decisiones por mayoría de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 21. Las discusiones se desarrollarán dentro de las normas mínimas de cortesía y respeto. El incumplimiento a esta disposición puede traer aparejada la adopción de medidas disciplinarias que pueden ser de amonestación o expulsión de la persona infractora a petición de la presidencia y con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 22. Las votaciones serán económicas, a menos que la persona presidenta solicite que sean nominales, por cédulas o secretas. Sólo tendrán derecho a votar los miembros presentes,



sin que puedan computarse en ningún caso, los votos escritos de consejeros que no concurran a la sesión de que se trate.

Artículo 23. En el punto del orden del día de Asuntos Generales de las sesiones ordinarias, los miembros del Consejo Académico podrán formular preguntas o plantear cuestiones de importancia secundaria.

Artículo 24. La Presidencia declarará terminada la sesión cuando se haya agotado el punto de Asuntos Generales. La persona Secretaria Técnica del Consejo Académico elaborará el acta provisional, que será leída y en su caso ratificada o modificada, en la siguiente sesión ordinaria.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES

Artículo 25. El Consejo Académico podrá crear Comisiones, internas o externas, cuando lo considere pertinente, estableciendo por escrito en cada caso su integración, vigencia y funcionamiento, así como cuál de sus integrantes las presidirá.

Son Comisiones internas aquellas conformadas únicamente por miembros del Consejo Académico. Son Comisiones externas aquellas que se integren con miembros del Consejo Académico e invitados externos.

Las Comisiones adoptan sus informes por mayoría, en caso de empate, las personas presidentas tienen voto de calidad.

Artículo 26. Las Comisiones del Consejo Académico se reunirán cuando convengan, dentro de los plazos fijados por dicho órgano colegiado, para realizar los trabajos de su competencia. Las personas presidentas presentarán ante la sesión del Consejo Académico los informes que hayan elaborado, los cuáles en su caso, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros.

Artículo 27. Las Comisiones se limitarán a elaborar sus dictámenes para presentarlos al Consejo Académico, a efecto de que este tome las decisiones respectivas mediante los votos correspondientes y las comunique para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 28. Las resoluciones tomadas por el Consejo Académico tendrán naturaleza ejecutoria al interior de la comunidad universitaria y surtirán efectos inmediatos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Reglamento del Consejo Académico de la Universidad Mexiquense de Seguridad, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.



CUARTO. La persona Titular de la Rectoría de la Universidad Mexiquense de Seguridad, será la autoridad encargada de la interpretación, aplicación, observancia y cumplimiento del presente Reglamento.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad Mexiquense de Seguridad, mediante Acuerdo número JGUMS/SO12/006/2023, según consta en el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de marzo de dos mil veintitrés.

MTRA. GRISELDA CAMACHO TÉLLEZ.- RECTORA DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DE SEGURIDAD Y SECRETARIA DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.- RÚBRICA.

APROBACIÓN:

27 de marzo de 2023.

PUBLICACIÓN:

[25 de abril de 2023.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".